AÑO XCVIII / LA PLATA, LUNES 14 DE MAYO DE 2007

Nº 25.654

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Gobierno	*Cdor. Aníbal Florencio Randazzo*
Sr. Subsecretario de Gobierno	*Dr. Marcio Barbosa Moreira*
Sra. Directora Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial	*Lic. Leticia Ana Casajus*
Sr. Jefe Interino Departamento Boletín Oficial	*Sr. Jorge Guillermo Spahr*

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

***www.gob.gba.gov.ar** / E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar*

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de Gobierno
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

SUMARIO

Edición de 48 páginas

SECCION OFICIAL

Decretos	*3996*
Licitaciones	*4001*
Varios	*4005*
Transferencias	*4009*
Convocatorias	*4010*
Colegiaciones	*4014*
Sociedades	*4014*

SECCION JUDICIAL

Remates	*4022*
Varios	*4026*
Sucesorios	*4037*

SECCION JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	*4041*

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS
DECRETO 635

La Plata, 19 de abril de 2007.

VISTO el expediente N° 2400-2782/06 y los acuerdos suscriptos entre la Nación y la Provincia, en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas, Sub-Programa Terminación de Viviendas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Provinciales N° 1013/05 y N° 1780/05 se aprobaron los Convenios de financiamiento celebrados entre la Nación y la Provincia de Buenos Aires, para la terminación de una determinada cantidad de emprendimientos que, producto de la crisis económica por la cual atravesó el País, se encontraban paralizadas o demoradas en su inicio;

Que mediante el citado Decreto N° 1013/05 se fijaron las pautas para concretar Convenios de Adecuación Financiera con la finalidad de resolver la terminación de dichos emprendimientos;

Que a través de la citada norma se crea la Comisión de Análisis para dictaminar sobre esas adecuaciones, la que ha quedado constituida por Resolución N° 307/05, emanada del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos;

Que dicha Comisión participó en el estudio de todas las obras comprendidas en los Sub-Programas de Terminación y Reactivación II, impulsando los indicados Convenios de Adecuación Financiera;

Que el Instituto de la Vivienda suscribió los correspondientes Convenios Particulares de Adecuación, con la intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control;

Que la recopilación de la información requerida y las disponibilidades presupuestarias y financieras demandaron un mayor tiempo al contemplado originalmente, difiriendo el comienzo de las tareas previstas en los correspondientes planes de trabajo;

Que si bien en los Convenios de Adecuación se acordó un valor final de financiamiento, los parámetros de costos de la construcción registran un mayor nivel de crecimiento al previsto, tal como lo establecen los estudios económicos realizados por las áreas de competencia e indicadores oficiales;

Que cualquier iniciativa de ampliación de financiamiento que se promueva, será recuperada por el Instituto de la Vivienda mediante el cobro de las cuotas a los adjudicatarios de las viviendas, tal como se establece en la operatoria de construcción prevista en los convenios respectivos;

Que en forma reiterada, entidades y empresas han efectuado reclamos ante el Instituto de la Vivienda, la Subsecretaria de Urbanismo y Vivienda y/o el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, indicando que el crecimiento de los costos les impide concluir con las obras previstas;

Que resulta necesario rescatar el esfuerzo realizado por aquellas entidades que han llevado adelante las obras, superando las dificultades coyunturales que afectaran al Programa y, por ello, debe evitarse la aplicación de reglas generales de actualización de los costos que pondrían en un pie de igualdad a los emprendimientos habitacionales que registran un alto grado de avance con aquellos que han mostrado un muy bajo nivel de certificación;

Que fundado en estrictas razones de equidad, corresponde formular la adecuación de la norma vigente respecto a la valorización final de los emprendimientos comprendidos en los Sub-Programas de Terminación y Reactivación II;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fojas 16 y vuelta), intervención de la Contaduría General de la Provincia (fojas 18 y vuelta) y vista del señor Fiscal de Estado (fojas 20/21 y vuelta), procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorizar al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, a otorgar asistencia financiera adicional a las obras incluidas en los programas que lleva a cabo el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y que hubieran sido objeto de un convenio de adecuación en el marco del Decreto N° 1013/05. La solicitud de ampliación de financiamiento deberá ser fundamentada en cada caso y el Ministerio evaluará, con la intervención de la Comisión de Análisis que fuera constituida por Resolución MIVSP N° 307/05, la razonabilidad de las variaciones de costos, limitado a las pautas oficiales de precios.

ARTICULO 2°. Establecer que la asistencia financiera adicional podrá ser solicitada por aquellas entidades cuyas obras hubieran alcanzado, antes del 31 de julio de 2007, un nivel de ejecución superior al setenta y cinco por ciento (75 %) de avance físico, computado sobre el faltante de obra calculado al momento de la readecuación.

ARTICULO 3°. Las entidades beneficiarias de una asistencia financiera adicional bajo las pautas establecidas en el presente, deberán presentar como paso previo a su otorgamiento, acta de asamblea autorizando el incremento y el compromiso de reintegrar la financiación total resultante del convenio original, el de adecuación y la asistencia financiera adicional otorgada, la que deberá contemplar como mínimo, los requerimientos establecidos por el Instituto de la Vivienda a fin de determinar la razonabilidad y proporcionalidad del reembolso.

ARTICULO 4°. Los convenios de asistencia financiera adicional que se suscriban en el marco de las condiciones y requisitos precedentemente enunciados, deberán mencionar que su otorgamiento se efectúa con el objeto de asegurar la finalización total de las obras y garantizar su habilitación al uso por los beneficiarios, y deberán estar refrendados por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTICULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTICULO 6°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

Eduardo Sícaro
Ministro de Infraestructura,
Vivienda y Servicios Públicos

Felipe Carlos Solá
Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DECRETO 636

La Plata, 19 de abril de 2007.

VISTO el expediente N° 2.305-1593/07 del Ministerio de Economía, por el cual se propicia la sanción de un Decreto modificatorio de los tramos salariales y de los importes de las asignaciones familiares fijados por el Decreto N° 1.516/04 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.516/04 ha establecido un nuevo régimen de asignaciones familiares acorde con el tratamiento dado al mismo en el orden nacional;

Que en función de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo corresponde modificar los tramos salariales previstos para la determinación del valor de las prestaciones a otorgar, como así también elevar el límite establecido en el artículo 17 mencionado en ese Decreto y los importes de las asignaciones familiares;

Que el incremento referido precedentemente se realiza en concordancia con lo dispuesto en Jurisdicción Nacional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 13.612 –Presupuesto General Ejercicio 2007- que autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales, y el artículo 144 – proemio -, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°: Elevar a partir del 1° de enero de 2007, a pesos tres mil con un centavo ($ 3.000,01) el límite máximo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1.516/04 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°. Modificar a partir del 1° de enero de 2007, los tramos de haberes e importes establecidos en el artículo 12, incisos a), b), h), i.1) e i.2.), del Decreto n° 1.516/04 y sus modificatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

1. inciso a) asignación por hijo: la suma de pesos setenta y dos ($ 72) para los trabajadores que perciban remuneraciones desde pesos cien ($ 100) hasta pesos mil setecientos ($ 1.700); la suma de pesos cincuenta y cuatro ($ 54) para los que perciban remuneraciones desde pesos mil setecientos con un centavo ($ 1.700,01) a pesos dos mil doscientos ($ 2.200); y la suma de pesos treinta y seis ($ 36) para los que perciban remuneraciones desde pesos dos mil doscientos con un centavo ($2.200,01) a pesos tres mil ($ 3.000).

2. inciso b) asignación por hijo con discapacidad: la suma de pesos doscientos ochenta y ocho ($ 288) para los trabajadores que perciban remuneraciones hasta pesos mil setecientos ($ 1.700); la suma de pesos doscientos dieciséis ($ 216) para los que perciban remuneraciones desde pesos mil setecientos con un centavo ($ 1.700,01) a pesos dos mil doscientos ($ 2.200); y la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro ($ 144) para los que perciban remuneraciones desde pesos dos mil doscientos con un centavo ($ 2.200,01).

3. inciso h) asignación por cónyuge de los beneficiarios previstos en el artículo 9° del Decreto n° 1.516/04: la suma de pesos treinta ($ 30) para los que perciban remuneraciones de hasta pesos tres mil quinientos ($ 3.500).

4. inciso i.1) asignaciones por hijo de los beneficiarios previstos en el artículo 9° del decreto n° 1.516/04 la suma de pesos setenta y dos ($ 72) para los beneficiarios que perciban haberes hasta pesos mil setecientos ($ 1.700); la suma de pesos cincuenta y cuatro ($ 54) para los que perciban haberes desde pesos mil setecientos con un centavo ($ 1.700,01) a pesos dos mil doscientos ($ 2.200); y la suma de pesos treinta y seis ($ 36) para los que perciban haberes desde pesos dos mil doscientos con un centavo ($ 2.200,01) a pesos tres mil quinientos ($ 3.500).

5. i.2) asignaciones por hijo con discapacidad de los beneficiarios previstos en el artículo 9° del Decreto n° 1.516/04: la suma de pesos doscientos ochenta y ocho ($ 288) para los beneficiarios que perciban haberes hasta pesos mil setecientos ($ 1.700); la suma de pesos doscientos dieciséis ($ 216) para los que perciban haberes desde pesos mil setecientos con un centavo ($ 1.700,01) a pesos dos mil doscientos ($ 2.200); y la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro ($ 144) para los que perciban haberes desde pesos dos mil doscientos con un centavo ($ 2.200,01).

ARTICULO 3°. Modificar a partir del 1° de enero de 2007, los importes establecidos en el artículo 12, incisos e), f) y g) del Decreto n° 1.516/04 y sus modificatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

1. inciso e) asignación por nacimiento: la suma de pesos cuatrocientos ($ 400).

2. inciso f) asignación por adopción: la suma de pesos dos mil cuatrocientos ($ 2.400).

3. inciso g) asignación por matrimonio: la suma de pesos seiscientos ($ 600).

ARTICULO 4°. Elevar a partir del 1° de enero de 2007 hasta pesos tres mil quinientos ($ 3.500) el límite máximo establecido en el artículo 12 inciso h) del Decreto n° 1.516/04 y sus modificatorios

ARTICULO 5°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía

Felipe Solá
Gobernador

DECRETO 638

La Plata, 19 abril de 2007.

VISTO el Expediente n° 2305-1595/07 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un decreto relacionado con la política salarial, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial instrumentada por el Gobierno Provincial corresponde actualizar el sueldo básico y los gastos de representación del Personal Jerarquizado Superior y del Personal sin Estabilidad Ley 10.430 y modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 13.612 –Presupuesto General Ejercicio 2007-, y el Artículo 144 –proemio-, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Fijar a partir del 1° de marzo de 2007, el sueldo básico y los gastos de representación para el Personal Jerarquizado Superior y para el Personal sin Estabilidad de la Ley 10.430 y modificatorias, conforme el detalle obrante en los Anexos I y II, respectivamente, que forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía

Felipe Solá
Gobernador

PLANILLA ANEXA I
PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESEN-TACION	TOTAL
Gobernador	5.267	5.267	10.534
Ministro	4.340	4.340	8.680
Director General de Cultura y Educación	4.340	4.340	8.680
Secretario General de la Gobernación	4.340	4.340	8.680
Secretario de Turismo y Deporte	4.340	4.340	8.680
Secretario de Política Ambiental	4.340	4.340	8.680
Secretario de Derechos Humanos	4.340	4.340	8.680
Secretario de Prensa y Comunicación Social	4.340	4.340	8.680
Asesor General de Gobierno	4.340	4.340	8.680
Fiscal de Estado	4.340	4.340	8.680
Tesorero General de la Provincia	4.340	4.340	8.680
Contador General de la Provincia	4.340	4.340	8.680
Presidente del H. Tribunal de Cuentas	4.340	4.340	8.680
Vocal de H. Tribunal de Cuentas	4.340	4.340	8.680
Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires	4.340	4.340	8.680
Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno	3.330	3.330	6.660
Fiscal de Estado Adjunto	3.330	3.330	6.660
Subtesorero General de la Provincia	3.330	3.330	6.660
Subcontador General de la Provincia	3.330	3.330	6.660
Secretarios del Honorable Tribunal de Cuentas	3.330	3.330	6.660
Relatores Mayores del Honorable Tribunal de Cuentas	3.330	3.330	6.660
Escribano General de Gobierno	3.330	3.330	6.660
Vicepresidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires	3.330	3.330	6.660
Subsecretarios de la Gobernación y de los Ministerios	3.047	3.047	6.094
Subsecretarios de la Fiscalía de Estado y de la Dirección General de Cultura y Educación	3.047	3.047	6.094
Presidente del Ente de Administración Astillero Río Santiago	3.047	3.047	6.094
Administrador General de la Dirección de Vialidad	3.047	3.047	6.094
Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	3.047	3.047	6.094
Administrador General del Instituto de la Vivienda	3.047	3.047	6.094
Auditor General de la Dirección General de Cultura y Educación	3.047	3.047	6.094
Administrador General de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	3.047	3.047	6.094
Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	3.047	3.047	6.094
Presidente del Instituto de Previsión Social	3.047	3.047	6.094
Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	3.047	3.047	6.094
Director Secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires	3.047	3.047	6.094
Secretario Letrado – Asesoría General de Gobierno	3.047	3.047	6.094
Secretarios de la Junta Electoral	3.047	3.047	6.094
Secretario General de la Tesorería General de la Provincia	3.047	3.047	6.094
Contador Mayor de la Contaduría General de la Provincia	3.047	3.047	6.094
Secretario Legal y Técnico de la Contaduría General de la Provincia	3.047	3.047	6.094
Presidente de la Autoridad del Agua	3.047	3.047	6.094
Escribano Adscripto Superior	2.522	2.522	5.044
Director del Banco de la Provincia de Buenos Aires	2.522	2.522	5.044
Subadministrador General de la Dirección de Vialidad	2.295	2.295	4.590
Subadministrador General del Instituto de la Vivienda	2.295	2.295	4.590
Gerente de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	2.295	2.295	4.590
Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial	2.295	2.295	4.590
Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	2.295	2.295	4.590
Miembros del Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas	2.295	2.295	4.590
Miembros del Directorio del Ente de Administración Astillero Río Santiago	2.295	2.295	4.590
Presidente del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires	2.153	2.153	4.306
Miembros del Directorio del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires	2.153	2.153	4.306
Miembros del Directorio de la Autoridad del Agua	2.153	2.153	4.306
Administrador General de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial	2.153	2.153	4.306
Sub Administrador General de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial	2.153	2.153	4.306
Miembro Honorario del Grupo Asesor de la Comisión de Investigaciones Científicas	-	1.742	1.742

H.C.S.